

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Sociedad Peruana de la Cruz Roja, que también se llama Cruz Roja Peruana, es una organización estable de personas naturales y jurídicas, autónoma, de duración indeterminada, con personería jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, ajena a toda actividad política partidaria o religiosa confesional y esta constituida de conformidad con las leyes de la República. Fue fundada el 17 de Abril de 1879 y constituida por escritura pública de fecha 22 de Abril de 1974 otorgado por ante la Notaría pública del Dr. Miguel A. Córdova y corre inscrita en la Ficha N° 1039 que continúa en la Partida N° 01786857 del Registro de Personas Jurídicas de Lima cuya sede central y domicilio está en la Ciudad de Lima. Actuando a nivel nacional, tiene y puede abrir filiales en el interior de la República, constituyendo filiales en provincias y distritos.

La Sociedad Peruana de la Cruz Roja, forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 08 de Mayo de 1880, es miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 17 de Junio de 1919, suscribiendo sus correspondientes Estatutos, se adhiere a los Convenios de Ginebra, y al Acuerdo de Sevilla; siendo considerada como la única Sociedad de la Cruz Roja que ejerce sus actividades sobre el territorio Peruano.

La Sociedad Peruana de la Cruz Roja, es considerada de servicio civil voluntario, auxiliar de los poderes del Estado en el ámbito humanitario, actuando dentro de los Principios Fundamentales del Movimiento y de acuerdo con lo estipulado en los Convenios de Ginebra, es oficialmente reconocida por el Gobierno Peruano mediante documento oficial de fecha 02 de mayo de 1879 y está garantizada su plena independencia por Decreto Ley N° 21922, que garantiza la autonomía que observan las organizaciones

del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Sociedad de la Cruz Roja Peruana guía su acción, por los Principios de Derecho Internacional Humanitario y adecua su accionar a los siguientes Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja Internacional.

HUMANIDAD.- El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en el campo de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los seres humanos en todas las circunstancias.

Tiene a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD.- No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con sus sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD.- Con el fin de conservar la confianza de todos. El Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo; en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA.- El movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos. Las sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

CARÁCTER VOLUNTARIO.- Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD.- En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja, o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD.- El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las naciones tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

TÍTULO II.- DEL EMBLEMA

Artículo 2.- La Asociación tiene por emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco y esta autorizada de manera exclusiva para hacer uso de él, conforme al Estatuto del Comité Internacional de la Cruz Roja. El uso del emblema, distintivos y otros se rige por el reglamento interno que se ciñe a las disposiciones establecidas en los Convenios de Ginebra en 1949 y su reglamento de 1991.

CAPÍTULO II

TÍTULO I.-DE LOS FINES

Artículo 3.- Son fines de la institución:

- a. Orientar la capacidad institucional hacia una gestión eficaz y eficiente con el fin de brindar servicios de calidad y a favor de la población más vulnerable, interviniendo también en casos de disturbios sociales,
- b. Generar fuentes de financiamiento y recursos que permitan desarrollar programas institucionales y de desarrollo comunitario sostenibles.
- c. Desarrollar a sus miembros y a un voluntariado altamente calificado que mantenga el liderazgo en el servicio humanitario.
- d. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias con la finalidad de reducir su vulnerabilidad, para que sean actores de su propio desarrollo,
- e. Contribuir a la prevención de las enfermedades y al desarrollo de las líneas de acción y estrategias de la atención primaria de la salud.
- f. Contribuir a la organización de los servicios de socorro de emergencia a favor de las víctimas de desastres,
- g. La planificación, intervención, sensibilización y educación comunitaria en materia de prevención y desastres,
- h. Promover la participación de niños y jóvenes en las actividades de la Cruz Roja.

i. Promoción, difusión y comprensión de los Principios Fundamentales del Movimiento y del Derecho Internacional Humanitario, como base para la acción,

j. Contribuir a la protección y conservación de nuestros ecosistemas.

k. Formar y mantener recursos humanos especializados promoviendo su perfeccionamiento al servicio de la acción institucional.

l. Prepararse en tiempo de paz para actuar en todos los terrenos previstos por los Convenios de Ginebra y actuar como auxiliar de los poderes públicos a favor de todas las víctimas del conflicto armado en caso que sea necesario.

CAPÍTULO III

TÍTULO I.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- Los Asociados gozan de una condición jurídica formal y constituyen la base social de la institución. Su afiliación esta abierta a todos sin discriminación por motivos de raza, sexo creencias religiosas, clase social, nacionalidad u opinión política; los miembros pueden ser:

a. **Socios Activos.-** Son las personas naturales mayores de edad que ingresan como asociados y aceptan prestar servicios voluntarios en forma solidaria respetando las normas y Principios Fundamentales. El socio activo se encuentra hábil estando al día en sus cotizaciones mensuales,

b. **Socios Honorarios.-** Son las personas naturales o jurídicas que hayan prestado eminentes servicios a la institución o por su destacado papel en la defensa de las causas humanitarias coincidentes con los Principios del Movimiento.

Al Presidente de la República del Perú le corresponde el título de "Presidente Honorario" de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja.

Los socios activos de la Cruz Roja con una antigüedad de 25 años ininterrumpidos de servicios prestados a la Sociedad Nacional.

c. **Socios Benefactores.-** Son las personas naturales o jurídicas que efectúan aportaciones periódicas y aceptan pagar anualmente la cuota que a tal fin establezca el Consejo Nacional.

La filiación de los Asociados corre en el libro de Registro de Asociados, conforme a su reglamento interno.

Artículo 5.- Los requisitos para ingresar como Asociado son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de ingreso.
- b. Abonar la cuota de ingreso,
- c. La aprobación por el Consejo Distrital, Provincial, refrendado por Consejo Directivo Nacional.

Artículo 6.- Son derechos de los Asociados:

- a. Elegir y ser elegido bajo las condiciones que establece el Estatuto y el reglamento respectivo,
- b. Participar y votar en las asambleas,
- c. Formular propuestas a los órganos de gobierno,
- d. Derecho a la información sobre la Asociación y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja,
- e. A la capacitación continuada y acorde a las actividades que realice la Asociación.
- f. Solicitar la convocatoria de la asamblea general conforme al Estatuto y reglamento.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Asociados:

- a. Adherirse y cumplir los Principios del Movimiento de la Cruz Roja, los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asociación.
- b. Respetar y hacer respetar el emblema del Movimiento y de la Sociedad Nacional.
- c. Participar activamente en las labores y compromisos adquiridos con la Institución, promoviendo la labor y los Principios, para la consecución de sus fines, misión y objetivos.
- d. Respetar, velar, proteger y responder por el uso adecuado de los bienes de la institución que se le asigne bajo su responsabilidad.
- e. Velar por el prestigio y la buena marcha de la Institución, observando una conducta intachable,
- f. Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad.
- g. No esperar una contraprestación material por el cumplimiento de sus compromisos, h. Desempeñar en forma diligente las responsabilidades que se le asignen conforme al Estatuto y los Principios Fundamentales del Movimiento.

Artículo 8.- Se pierde la condición de Asociado:

- a. Por fallecimiento.
- b. Renuncia expresa formulada por escrito,
- c. Por expulsión por falta grave, de acuerdo con el régimen de faltas y

sanciones establecido en el Reglamento correspondiente.

- d. Por abandono injustificado y reiterado del compromiso, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior,
- e. Por incumplimiento del pago de la cuota mensual, o no renovar su suscripción.

TÍTULO II.- DEL VOLUNTARIADO

Artículo 9.- Son Voluntarios las personas de cualquier edad que realizan trabajo voluntario y solidario, en forma ocasional o con regularidad que, respetando los Principios y Normas de la Institución contribuyen al cumplimiento de la misión y que han suscrito la ficha de inscripción y la carta de compromiso. Tienen derecho a:

- a. Optar por convertirse en asociado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, tal como está establecido en el Estatuto.
- b. Recibir una formación adecuada o tener posibilidades de desarrollo personal para emprender las tareas o funciones que se les encomienda.
- c. Disponer del equipo adecuado que les permita emprender las tareas o funciones que se les encomienda,
- d. A recibir información sobre la Sociedad Nacional y el Movimiento y a conocer sus normas reguladoras y principios rectores.

Artículo 10.- Los Voluntarios de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana tienen los siguientes deberes:

- a. Actuar en concordancia a los Principios Fundamentales y promover su difusión.
- b. Respetar el Reglamento sobre el uso del Emblema,
- c. Esforzarse y trabajar por obtener el más alto grado de calidad en el servicio.
- d. Suscribir el código de conducta para voluntarios de la Cruz Roja Peruana, las normas y/o el Código de Ética y Principios Básicos sobre el Servicio Voluntario de la Federación y actuar en consecuencia.
- e. Estar disponibles en cualquier caso de emergencia, según lo convenido con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, y con arreglo a sus aptitudes y capacidades, f. Respetar, velar, proteger y responder por el uso adecuado de los bienes de la institución que se le asigne bajo su responsabilidad.
- g. Tener un comportamiento adecuado a las normas deontológicas del voluntariado, y una conducta de respeto y confidencialidad respecto de sus funciones y autoridades,

h. Fundar su acción libre y voluntariamente y sin esperar una contraprestación material por el cumplimiento de sus compromisos.

Todos los miembros y voluntarios de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja deberán estar inscritos en el Registro Único de Recursos Humanos.

El régimen del Voluntariado se rige además por el Reglamento de la Asociación.

TÍTULO III.- DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 11.- Los premios serán conferidos por méritos especiales y labor distinguida a favor de la institución y son los siguientes:

- a. Voto de aplauso en Asamblea General, bajo constancia de actas.
- b. Mención honrosa por oficio bajo constancia en actas.
- c. Diploma de honor al Mérito,
- d. Trofeo personal por servicios distinguidos. e. "Medalla" José Antonio Roca y Boloña" máxima distinción de la Cruz Roja Peruana.

Todos estos premios y distinciones se otorgan conforme al Reglamento.

Artículo 12.- Los asociados y Voluntarios de la Asociación sólo pueden ser sancionados por cometer hechos tipificados en el Reglamento. El procedimiento regular para la aplicación de las sanciones se establece en dicho Reglamento que se desarrolla bajo los principios del:

- a. Derecho a la información de los hechos que se imputan.
- b. Derecho a 1a Defensa,
- c. Derecho a doble instancia.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I.- DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 13.- El patrimonio de la Cruz Roja Peruana es único a nivel nacional y está constituido por los bienes muebles que figuran en los inventarios e inmuebles debidamente registrados en su margesí de bienes, legados, títulos, valores y otros que haya adquirido o adquiera, a cualquier título.

Artículo 14.- Son rentas de la Asociación:
a. Las cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los Asociados.

b. Las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea Nacional.

c. El producto de las colectas, y los ingresos por actividades de cualquier índole que pueda realizar la Asociación,

d. Las donaciones, legados, aportes de terceros,

e. El usufructo de los bienes de la propiedad.

TÍTULO II.- DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Artículo 15.- El ejercicio presupuestal tiene vigencia anual. Comienza el 01 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Las modificaciones al Presupuesto Nacional, deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional mediante la Resolución respectiva, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional.

Artículo 16.- El Balance Anual y el Presupuesto Nacional de la Institución, con la opinión favorable del Consejo Nacional será aprobado en Asamblea Nacional durante el primer Cuatrimestre de cada año.

Artículo 17.- La ejecución del Presupuesto Nacional será evaluada, en forma semestral y anual. La evaluación semestral será practicada en el mes de Agosto por el Consejo Nacional y Consejos Provinciales.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS QUE LA COMPONENTEN

Artículo 18.- La Organización de la Cruz Roja Peruana es democrática, descentralizada y representativa en el ámbito nacional y son sus órganos los siguientes:

1. Órganos Nacionales de Gobierno
 - a. La Asamblea Nacional
 - b. El Consejo Nacional
2. Órganos Nacionales de Gestión: a. El Comité Ejecutivo Nacional
3. Órganos de Control
 - a. Comité de Disciplina.
 - b. Oficina de Auditoría Interna

4. Órganos Consultivos
a. Comité de Finanzas

Los Asociados elegidos para desempeñar los puestos en los Órganos de Gobierno de la Asociación, ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años y sólo podrán ser reelegidos por un único mandato más para el mismo cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

TÍTULO I.- LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 19.- La Asamblea Nacional es el Órgano supremo de la Asociación. Está integrada por todos los Asociados activos hábiles conforme al Estatuto, con derecho a voto y sus resoluciones son ejecutadas con carácter obligatorio. Los acuerdos constan en el libro de Actas de Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional está integrada por:

- a. El Presidente Nacional, quien presidirá la Asamblea.
 - b. El Vicepresidente y demás miembros del Consejo Nacional.
 - c. Los Presidentes de las Filiales Provinciales,
 - d. Un delegado acreditado de cada Filial Provincial elegido por la Asamblea Provincial. No pueden ser elegidos Directivos de la Filial Provincial.
 - e. Un Delegado de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil y Ministerio de Defensa. Estos Delegados tendrán derecho a voz y voto.
- La elección de sus miembros se efectúa conforme al Reglamento.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a. Elegir al Presidente y al Consejo Nacional, de conformidad con el Reglamento.
- b. Aprobar la Misión y las Políticas Institucionales,
- c. Aprobar los estatutos y sus modificaciones así como la disolución de Asociación.

d. Aprobar el Reglamento interno propuesto por el Consejo Nacional y velar por su actualización.

e. Ratificar y avalar los Planes Estratégicos aprobados por el Consejo Nacional.

f. Aprobar el Informe Memoria Anual, Balance y los estados financieros anuales,

g. Aprobar el presupuesto anual,

h. Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de inmuebles o valores o títulos cuyo precio exceda del límite que anualmente se fije en el presupuesto,

i. Elegir y designar a los miembros del Comité Electoral Nacional.

j. Conocer el informe anual del Comité Disciplinario, del Comité de Finanzas y Auditoría Interna,

k. Aprobar los actos de disposición de bienes muebles, inmuebles, créditos, empréstitos e hipotecas.

l. Ratificar al Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional.

m. Ratificar la designación de miembros que el Consejo Nacional efectúe en reemplazo o sustitución de aquellos que dejen de ser Directivos,

n. Ratificar la designación del Auditor.

o. Ratificar las cuotas propuestas para los Asociados.

Artículo 21.- La Asamblea Nacional será convocada por el Presidente una vez al año en la fecha que se apruebe por el Consejo Nacional, dentro del primer trimestre del año. La Agenda establece los asuntos a tratar en la Asamblea Nacional.

Artículo 22.- La Asamblea Nacional será también convocada por el Presidente cuando lo acuerde el Consejo Nacional las veces que sea necesaria mediante comunicación escrita que señale la agenda, con una anticipación de treinta días calendarios de la fecha fijada para su realización.

También podrá ser convocada por el Presidente cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de Asociados hábiles que forman la Asamblea Nacional conforme al Estatuto, quienes indicarán el asunto materia de la agenda. La citación se realizará conforme a la primera parte de este artículo.

Si no son atendidos en la solicitud en el plazo de quince días de presentada podrán recurrir al Poder judicial conforme a ley.

Artículo 23.- El Asociado puede ser representado por otro asociado con carácter especial en cada Asamblea,

mediante carta simple con firma legalizada notarialmente dirigida al Presidente del Consejo Nacional.

Artículo 24.- El quórum de la Asamblea Nacional será en primera convocatoria la mitad más uno de los Asociados conforme al Estatuto. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de Asociados y los acuerdos se adoptaran con el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Cada Asociado tiene derecho a un voto.

Artículo 25.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente, en ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, por el Vocal más antiguo o por el Director de debates elegido por la propia Asamblea.

Artículo 26.- En la Asamblea Nacional podrán participar en calidad de observadores, con voz pero sin voto, un representante de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a quienes se citará conforme está indicado.

TÍTULO II.- DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 27.- El Consejo Nacional es el órgano de gobierno de la Asociación y es elegido por la Asamblea Nacional por un periodo de cuatro años. Es responsable ante la Asociación conforme a las normas de la representación. Sus acuerdos constan en el Libro de Actas del Consejo Nacional. Sus miembros pueden ser reelegidos por una sola vez. Estará compuesto por:

- a. El Presidente Nacional
- b. El Vicepresidente.
- c. Cuatro Vocales propuestos por la Presidencia, asociados destacados designadas por sus competencias específicas.
- d. Cuatro Vocales elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea Nacional.
- e. El Director Ejecutivo, quién actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto,
- f. Un Delegado de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil y Ministerio de Defensa. Estos Delegados tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 28.- Son atribuciones del Consejo Nacional.

a. Velar por el cumplimiento y evaluar la ejecución de las resoluciones y demás decisiones de la Asamblea Nacional.

b. Formular y proponer a la Asamblea Nacional las Políticas de la Sociedad Nacional.

c. Proponer a la Asamblea Nacional el Plan Estratégico y el Plan Nacional de Desarrollo que, para el cumplimiento de la Misión y de las Políticas, se formulen,

d. Aprobar los Programas Operativos Nacionales a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

e. Proponer a la Asamblea Nacional el Reglamento interno de la Asociación.

f. Proponer a la Asamblea Nacional la constitución, reorganización o disolución de los Comités Provinciales de la Cruz Roja Peruana.

g. La intervención a los Comités Provinciales con cargo de dar cuenta a la Asamblea Nacional; en casos de incumplimiento de la doctrina y ordenamiento legal de la institución.

h. Proponer al Vicepresidente y a los cuatro vocales, asociados destacados por sus competencias específicas para integrar el Consejo.

i. Proponer al Auditor Interno y conocer sus funciones.

j. Proponer a la Asamblea el Presupuesto Anual,

k. Autorizar la Compra y Venta de bienes muebles o inmuebles, gravar o levantar gravámenes, hasta el límite que anualmente se fije en el presupuesto.

l. Aceptar donaciones en general,

m. Nombrar y/o destituir al Director Ejecutivo, evaluando los resultados de su desempeño, dando cuenta a la Asamblea.

n. Vigilar y evaluar el desempeño del Comité Ejecutivo Nacional.

o. Aprobar los convenios y acuerdos que se firmen con otros miembros del Movimiento, con otras entidades humanitarias, organismos públicos y/o privados,

p. Fijar el importe de la cuota que deberán pagar los Asociados.

Artículo 29.- El Consejo Nacional se reunirá en sesión una vez al mes, y cuantas veces sea necesario por iniciativa del Presidente o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 30.- El Consejo Nacional sesiona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de

los asistentes presentes en segunda convocatoria, siempre que hubiera mediado convocatoria escrita. Sus acuerdos se toman por la mitad más uno de los concurrentes.

El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Artículo 31.- Se produce la Vacancia de los miembros del Consejo Nacional, Provincial y Distrital por:

- a. Renuncia formulada por escrito,
- b. Inasistencia a las Sesiones de Consejo Nacional por tres sesiones consecutivas o 4 alternas injustificadas,
- c. Haber sido sancionado por falta grave en proceso disciplinario.
- d. Haber sido condenado con pena privativa de la libertad por delito doloso,
- e. Interdicción,
- f. Fallecimiento.

Producida la vacancia, el Consejo Nacional a propuesta del Presidente nombrará la persona que lo sustituya dando cuenta a la Asamblea Nacional, oportunamente.

TÍTULO III.- DE LA PRESIDENCIA

Artículo 32.- El Presidente es el representante legal y la máxima autoridad representativa de la institución; como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Representar legalmente a la Cruz Roja Peruana, ante la administración de justicia, órganos jurisdiccionales, pudiendo actuar como demandante en procesos civiles, penales, administrativos, arbitrales, con facultades contenidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, quedando facultado para delegar esas funciones a otras personas mediante poder especial y revocar dicha sustitución,
- c. Velar porque la Cruz Roja Peruana se mantenga fiel a su misión y ejerza sus atribuciones de conformidad a los principios fundamentales del Movimiento,
- d. Representar a la Cruz Roja Peruana a nivel Nacional e Internacional, ante los diferentes órganos de los Poderes Públicos, Entidades del sector Privado y Miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- e. Impulsar toda la actividad de la Sociedad Nacional, velando por el cumplimiento de los planes, estrategias y mandatos acordados por la Asamblea y el Consejo Nacional.

f. Convocar y presidir la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

g. Presentar a la Asamblea y al Consejo Nacional, las Políticas, planes estratégicos, programas y cualquier otro instrumento estratégico de la Sociedad Nacional,

h. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento del Vicepresidente y de cuatro Vocales de competencias específicas.

i. Coordinar con el Director Ejecutivo, la estructura de gestión de la Sede Central, para mejor cumplimiento de los objetivos, para su aprobación por el Consejo,

j. Supervisar la ejecución de los contratos, previa aprobación del Consejo, que se celebren en concordancia de los planes y presupuestos anuales aprobados, así como los contratos de personal, contrato de suministro con proveedores, contrato de trámite administrativo gerencial.

k. Firmar los Contratos autorizados por la Asamblea o el Consejo Nacional en la adquisición gratuita o generosa de bienes, valores o títulos cuya aprobación fuera competencia de éstos órganos.

l. Firmar con el Director Ejecutivo, aquellos otros contratos que supongan compromisos más allá del ejercicio del presupuesto anual, de especial relevancia o que supongan cargas, gravámenes sobre el patrimonio de la institución, con aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 33.- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente, en los siguientes casos:

- a. Por tiempo determinado, cuando el Presidente se encuentra temporalmente ausente, previa licencia otorgada por el Consejo Nacional o con licencia médica,
- b. Por el resto del periodo correspondiente al Consejo Nacional respectivo, en caso de vacancia definitiva del cargo.
- c. En caso de ausencia del Vicepresidente, el Consejo Nacional nombrará su reemplazo entre los miembros del Consejo por el tiempo que dure su licencia.

CAPÍTULO VII UN DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

TÍTULO I.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gestión que ejerce en

forma colegiada e individualmente, en función de las responsabilidades de cada uno de sus miembros, la gerencia operativa, administrativa y financiera de la institución, está compuesto por:

- a. El Director Ejecutivo.
- b. Los Directores de áreas y de programas específicos.

Artículo 35.- Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Prestar asistencia técnica a los órganos de Gobierno de la institución.
- b. Brindar asesoría y asistencia técnica a las filiales Provinciales.
- c. Diseñar y proponer al Consejo Nacional los Planes y Programas Operativos Anuales.
- d. Coordinar y ejecutar los Planes, Programas Operativos Nacionales aprobados por la Asamblea o el Consejo.
- e. Formular el Presupuesto Nacional consolidado, para su presentación al Consejo Nacional y la aprobación por la Asamblea Nacional.
- f. Elaborar los informes generales anuales, los estados financieros, controles presupuestarlos e informes particulares, en función de sus responsabilidades.
- g. Aquellas otras que los estatutos, el reglamento, el Consejo Nacional o la Asamblea Nacional le asignen.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos cada quince días y las veces que sean necesarias a solicitud del Director Ejecutivo.

La convocatoria, deberá contar por escrito y contener la agenda, constando sus acuerdos en el Libro de Actas del Comité.

Artículo 37.- El Director Ejecutivo, es el responsable máximo de la dirección gerencial y gestora de la Institución, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir la ejecución de los planes, proyectos y acuerdos aprobados por el Consejo Nacional,
- b. Ser miembro con voz, sin voto, en el Consejo Directivo Nacional, actuando como Secretario del mismo,
- c. Tiene la administración de la Sede Central con responsabilidades gerenciales.
- d. Presentar todos los informes que les sean solicitados por el Presidente y/o por el Consejo Directivo Nacional.
- e. Realizar las gestiones pertinentes para la Auditoría a realizarse al término del ejercicio presupuesta! a todos los niveles territoriales en coordinación con la Oficina de Auditoría Interna.

f. Preparar la agenda para las sesiones del Comité,

g. Suscribir los contratos que se celebren en ejecución de los planes y presupuestos anuales aprobados, así como los contratos de personal, contrato de suministro de proveedores, contrato de trámite administrativo y gerencial.

h. Dirigir la administración financiera, contable y presupuestaria.

i. Coordinar la formulación del Presupuesto Nacional de la Cruz Roja Peruana.

j. Dirigir la formulación del Informe Final de Evaluación, Ejecución Presupuestal del ejercicio y memoria anual,

k. Coordinar y monitorear la puesta en marcha del Plan Estratégico y Plan Nacional de Desarrollo.

l. Cualquier otra que el Consejo Nacional otorgue.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE CONTROL

TÍTULO I.- DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 38.- La Oficina de Auditoría Interna es un órgano de Apoyo creada e implementada por el Consejo Nacional y ratificada por la Asamblea Nacional que cumple sus funciones en todo lo referido al control del Patrimonio Institucional.

Artículo 39.- La oficina de Auditoría Interna está dirigida por un Auditor. Es el órgano de control interno con autonomía en las decisiones de su competencia y tiene las siguientes atribuciones:

a. Velar, contribuir y orientar al cumplimiento de las disposiciones legales en asuntos de contratación, transferencias, concesiones, adquisiciones de bienes y servicios y en la ejecución presupuestal.

b. Efectuar la auditoría contable - financiera, respecto del manejo de las cuentas a nivel central, provincial y Distrital de la Asociación, al finalizar cada ejercicio financiero.

c. Efectuar recomendaciones preventivas y correctivas respecto al manejo de las cuentas y **disposición de bienes,**

d. Solicitar y brindar información según el nivel correspondiente a los órganos de Gobierno y de Gestión de la Cruz Roja Peruana.

TÍTULO II.- DEL COMITÉ DE DISCIPLINA NACIONAL

Artículo 40.- El Comité de Disciplina es el órgano autónomo con jurisdicción nacional competente para velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento y la normatividad interna de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana.

Está constituido por tres asociados, pudiendo ser ex presidentes nacionales o provinciales, socios destacados de la institución y/o miembros de la Asamblea. Sus miembros son elegidos por la Asamblea Nacional por un periodo de cuatro años.

Artículo 41.- El Comité de Disciplina Nacional conoce los casos, conforme al Reglamento.

El Comité de Disciplina actúa como Tribunal en segunda y última instancia en los procedimientos que se sigan para la aplicación de sanción por acciones u omisiones que constituyen falta grave de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En estos casos sus fallos serán inapelables.

CAPÍTULO IX ÓRGANOS CONSULTIVOS

TÍTULO I.- DEL COMITÉ DE FINANZAS

Artículo 42.- El Comité de Finanzas es el órgano consultivo de la Asamblea y del Consejo Nacional en asuntos de índole económica y financiera.

El Comité de Finanzas estará compuesto por un Presidente y dos vocales elegidos por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente, venciendo su periodo con el del Consejo Nacional.

Son funciones del Comité de Finanzas:

- a. Asesora sobre todas las cuestiones financieras que afecten a la Sociedad Nacional.
- b. Informar sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles.
- c. Formular recomendaciones a la Asamblea y Consejo Nacional, sobre los asuntos económicos o financieros, presupuestarios o de estados financieros de la Institución, que se considere conveniente.

d. Analizar y Proponer la cuantía de la cuota para los socios.

e. Proponer para cada ejercicio la cuantía en función de la cual la compra de inmuebles puede ser aprobada por el Consejo o exige aprobación de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CRUZ ROJA PERUANA

Artículo 43.- La Sociedad Peruana de la Cruz Roja, tiene presencia en todo el territorio nacional a través de sus filiales. La organización territorial de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja se articula a través de:

- Filiales Provinciales
- Filiales Distritales

TÍTULO I.- DE LAS FILIALES PROVINCIALES

Artículo 44.- En todas las Provincias en que exista más de una Filial Distrital, incluida la estructura de la capital de Provincia, deberá constituirse una Filial Provincial.

La Filial Provincial es la unidad mayor de representación territorial de la Cruz Roja Peruana, que actuará en representación de la Filiales Distritales de la Provincia.

El ámbito de actuación está delimitado por la división política establecida para la Municipalidad Provincial, conforme a Ley.

TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FILIALES PROVINCIALES

Artículo 45.- La Organización de la Filial Provincial está compuesto por:

- Órganos de Gobierno Provincial Asamblea Provincial Consejo Provincial
- Órganos de Gestión Provincial Comité Ejecutivo Provincial
- Órganos de Control Provincial Comité de Disciplina Oficina de Auditoria Interna
- Órgano Consultivo Comité de Finanzas

CAPÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS PROVINCIALES DE GOBIERNO

TÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 46.- La Asamblea Provincial es el Órgano de mayor rango en la Filial Provincial. Esta integrada por todos los Asociados activos hábiles conforme al Estatuto, con derecho a voz y voto y sus resoluciones son ejecutadas con carácter obligatorio. Los acuerdos constan en el Libro de Actas de Asamblea Provincial.

Artículo 47.- La Asamblea Provincial estará compuesta por:

- a. Presidente Provincial
- b. El Vicepresidente Provincial
- c. Los Presidentes de las Filiales Distritales
- d. Un delegado elegido por cada Filial Distrital.

Artículo 48.- Son funciones de la Asamblea Provincial.

- a. Definir las líneas de actuación de la Cruz Roja Peruana en el marco del ámbito provincial y de acuerdo con los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de Gobierno Nacionales,
- b. Elegir al Presidente Provincial
- c. Elegir a los vocales de la Filial Provincial,
- d. Designar, mediante proceso electoral al delegado ante la Asamblea Nacional,
- e. Conocer y aprobar el informe anual de gestión del Presidente Provincial.
- f. Aprobar el presupuesto provincial, a propuesta de su Presidente y del Comité Ejecutivo Provincial,
- g. Aprobar, a propuesta del Presidente Provincial y dentro del marco programático aprobado por los Órganos de Gobierno Nacional, los programas de actuación de la Cruz Roja Peruana en el ámbito provincial,
- h. Aprobar la constitución, reorganización, o disolución de los Comités de Distrito en su ámbito territorial, conociendo sus informes de gestión,
- i. Evaluar los resultados y el logro de los objetivos alcanzados, dentro de su ámbito territorial y en el marco de sus planes de acción y de los planes estratégicos de la Sociedad Nacional.
- j. Aprobar la creación de las Filiales Distritales dentro de su ámbito territorial.

k. Aquellas otras que se le señalen en Estatutos, o sean señaladas por los órganos de Gobierno Nacional.

Artículo 49.- La Asamblea Provincial será convocada por el Presidente provincial una vez al año en la fecha que se apruebe por el Consejo Provincial, dentro del primer trimestre del año. La agenda establece los asuntos de tratar en la Asamblea Nacional.

Artículo 50.- La Asamblea Provincial será también convocada por el Presidente cuando lo acuerde el Consejo Provincial las veces que sea necesaria mediante comunicaciones escritas que señalen la agenda, con una anticipación de quince días calendarios de la fecha fijada para su realización.

También podrá ser convocada por el Presidente cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de Asociados hábiles que forman la Asamblea Provincial conforme al Estatuto, quienes indicarán el asunto materia de la agenda. La citación se realizará conforme a la primera parte de este artículo.

Si no son atendidos en la solicitud en el plazo de quince días de presentada la solicitud podrán recurrir al Poder Judicial conforme a Ley.

Artículo 51.- El Asociado puede ser representado por otro socio con carácter especial en cada Asamblea, mediante carta simple, con firma legalizada notarialmente, dirigida al Presidente del Consejo Provincial.

Artículo 52.- El quórum de la Asamblea Provincial será en primera convocatoria la mitad más uno de los Asociados conforme al Estatuto. En segunda convocatoria basta la presencia de un tercio de los Asociados y los acuerdos se adoptaran con el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Cada Asociado tiene derecho a un voto.

Artículo 53.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente, en ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, por el vocal más antiguo o por el Director de debates elegido por la propia Asamblea.

TÍTULO II.- DEL CONSEJO PROVINCIAL

Artículo 54.- El Consejo Provincial es el órgano de gobierno provincial y es elegido por la Asamblea Provincial por un periodo de cuatro años. Sus acuerdos constan en el

libro de actas del Consejo Provincial. Sus miembros pueden ser reelegidos por una sola vez y está compuesto por:

- a. Presidente Provincial
- b. Vicepresidente Provincial
- c. Hasta Cuatro Presidentes Distritales electos por la Asamblea.
- d. Cuatro vocales electos de entre los miembros de la Asamblea Provincial.

Artículo 55.- Son funciones de los Consejos Provinciales:

- a. Velar por el adecuado uso del emblema de la Cruz Roja dentro de su ámbito territorial y de acuerdo a lo previsto en los convenios internacionales y en la legislación peruana.
- b. Formular y proponer a la Asamblea Provincial las líneas de actuación de la Cruz Roja Peruana en el marco de su ámbito provincial y de acuerdo con los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de Gobierno Nacionales,
- c. Aprobar los programas y proyectos de ámbito provincial, a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial,
- d. Velar por el cumplimiento y evaluar la ejecución de los mandatos y resoluciones de la Asamblea Provincial y de los órganos de Gobierno Provinciales,
- e. Supervisar y evaluar las actuaciones de los Comités Distritales de su correspondiente ámbito territorial,
- f. Proponer a la Asamblea Provincial la constitución, reorganización, o disolución de los Comités de Distrito en su ámbito territorial, conociendo sus informes de gestión,
- g. Decidir la intervención de los Comités Distritales en los casos graves de incumplimiento de los Principios, Valores, ordenamiento jurídico peruano o de las normas internas de la institución. Así como, en aquellas situaciones en que pueda ponerse en situación grave el patrimonio de la Sociedad Nacional, previo informe del Comité Disciplinario o la Comisión de Finanzas Nacionales,
- h. Aprobar, a propuesta del Presidente Provincial, la estructura de gestión del Comité Provincial para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- i. Nombrar al Vicepresidente Provincial a propuesta del Presidente Provincial.
- j. Proponer a la Asamblea Provincial el Presupuesto Anual.
- k. Nombrar al Coordinador Ejecutivo Provincial, a propuesta de su Presidente.

l. Vigilar y evaluar los resultados del desempeño del Coordinador Ejecutivo Provincial.

m. Conocer el informe de auditoría de los Comités Distritales.

n. Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos o el Reglamento.

Artículo 56.- El Consejo Provincial se reunirá en sesión cada

Artículo 57.- El Consejo provincial sesiona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de los asistentes presentes en segunda convocatoria, y de los asistentes presentes en segunda convocatoria, siempre que hubiera mediado convocatoria escrita. Sus acuerdos se toman por la mitad más uno de sus miembros.

El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO XII

TÍTULO I.- DE LA FILIAL DISTRITAL

Artículo 58.- La Filial Distrital es la unidad de gobierno y gestión de ámbito menor al provincial en la estructura territorial de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja.

Las Filiales Distritales están compuestas por todos los socios de un distrito o un núcleo de población agrupado al distrito.

El ámbito de actuación de una Filial Distrital será el que le corresponda a la jurisdicción de Municipalidad Distrital conforme a Ley.

Para su mejor operatividad, las Filiales Distritales podrán crear unidades operativas de ámbito inferior (unidades locales) que actúen bajo su total dependencia. Los miembros de estas unidades locales serán, a todos los efectos, miembros de la Filial Distrital de que dependen.

Artículo 59.- Son órganos de Gobierno de la Filial Distrital:

- a. La Asamblea Distrital.
- b. El Consejo Distrital.

TÍTULO II.- LA ASAMBLEA DISTRITAL

Artículo 60.- La Asamblea Distrital es el Órgano de mayor rango en el Distrito. Está integrada por todos los Asociados activos hábiles conforme al Estatuto, con derecho

a voz y voto y sus resoluciones son ejecutadas con carácter obligatorio. Los acuerdos constan en el Libro de Actas de la Asamblea Distrital.

Artículo 61.- La Asamblea Distrital estará compuesta por:

- a. El Presidente Distrital.
- b. El Vicepresidente Distrital
- c. Los Asociados hábiles según el padrón Distrital.

Artículo 62.- Son funciones de la Asamblea Distrital:

- a. Definir las líneas de actuación de la institución en el marco de ámbito distrital y de acuerdo con los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de Gobiernos Nacionales.
- b. Nombrar, mediante proceso electoral, al Presidente Distrital.
- c. Elegir a los Vocales del Consejo Distrital, d. Elegir al Delegado Distrital para integrar la Asamblea Provincial.
- e. Conocer y aprobar el informe anual de gestión del Presidente Distrital.
- f. Aprobar el presupuesto Distrital, a propuesta de su Presidente.
- g. Aprobar, a propuesta del Presidente Distrital y dentro del marco programático aprobado por los órganos de Gobierno Nacional, los programas de actuación de la Institución en el ámbito provincial.
- h. Evaluar los resultados y el logro de los objetivos alcanzados, dentro de su ámbito territorial y en el marco de sus planes de acción y de los planes estratégicos de la Sociedad Nacional.
- i. Aquellas otras que se le señalen en estos Estatutos, o por los órganos de Gobiernos Nacionales.

Artículo 63.- La Asamblea Distrital será también convocada por el Presidente cuando lo acuerde el Consejo Distrital, dentro del primer trimestre del año. La agenda establece los asuntos de tratar en la Asamblea Distrital.

Artículo 64.- La Asamblea Distrital será también convocada por el Presidente cuando lo acuerde el Consejo Distrital las veces que sea necesaria mediante comunicación escrita que señale la agenda, con una anticipación de diez días calendarios de la fecha fijada para su realización.

También podrá ser convocada por el Presidente cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de los Asocia-

dos hábiles conforme al Estatuto, quienes indicarán el asunto materia de la agenda. La citación se realizará conforme a la primera parte de este artículo.

Si no son atendidos en la solicitud en el plazo de quince días de presentada la solicitud podrán recurrir al Poder Judicial conforme a ley.

Artículo 65.- El Asociado puede ser representado por otro socio con carácter especial en cada Asamblea, mediante carta simple dirigida al Presidente del Consejo Distrital.

Artículo 66.- El quórum de la Asamblea Distrital será en primera convocatoria la mitad más uno de los Asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de un tercio de los Asociados y los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes. El Asociado tiene derecho a un voto.

Artículo 67.- La Asamblea Distrital será dirigida por el Presidente, en ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, por el Vocal más antiguo o por el Director de debates elegido por la propia Asamblea.

TÍTULO III.-DEL CONSEJO DISTRITAL

Artículo 68.- El Consejo Distrital estará compuesto por:

- a. Presidente Distrital,
- b. Vicepresidente Distrital.
- c. Cuatro vocales electos de entre los miembros de la Asamblea Distrital. Sus miembros pueden ser reelectos por una sola vez.

Artículo 69.- Son funciones de los Consejos Distritales:

- a. Velar por el adecuado uso del emblema de la Cruz Roja dentro de su ámbito territorial y de acuerdo a lo previsto en los convenios internacionales y en la legislación peruana,
- b. Formular y proponer a la Asamblea Distrital las líneas de actuación de la Institución en el marco de su ámbito provincial y de acuerdo con los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de Gobiernos Nacionales,
- c. Aprobar los programas y proyectos de ámbito Distrital, a propuesta del Comité Ejecutivo Distrital,
- d. Velar por el cumplimiento y evaluar la ejecución de los mandatos y resoluciones de la Asamblea Distrital,

- e. Aprobar, a propuesta del Presidente Distrital la estructura de gestión de la Filial Distrital para el mejor cumplimiento de los objetivos,
- f. Proponer al Vicepresidente Distrital,
- g. Proponer a la Asamblea Distrital el Presupuesto Anual.
- h. Conocer el informe de auditoría de la Oficina de auditoría.
- i. Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos o el Reglamento.

Artículo 70.- El Consejo Distrital se reunirá en sesión cada quince días al mes, y cuantas veces sea necesario por iniciativa del Presidente o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 71.- El Consejo Distrital sesiona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de los asistentes presentes en segunda convocatoria, siempre que hubiera mediado convocatoria escrita. Sus acuerdos se toman por la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos constan en el libro de actas del Consejo. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO XIII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 72.- La modificación del Estatuto se efectuará por la Asamblea Nacional que se convoca y se rige a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 del Estatuto, los que están en concordancia con lo dispuesto por el Código Civil vigente (Art. 85° y 87°).

Artículo 73.- Las propuestas de modificación estatutaria podrán originarse:

- a. A propuesta del Consejo Nacional.
- b. Mediante propuestas suscritas al menos por la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 74.- La aprobación de las modificaciones a los estatutos se efectuarán en Asamblea Nacional convocada por el Consejo Nacional exclusivamente para tal efecto el quórum establecido en el artículo 24 y se aprueban las modificaciones conforme se establece

el último párrafo del artículo 87 del Código Civil.

Artículo 75.- Antes de ser aprobadas por la Asamblea Nacional, el proyecto de modificaciones de los estatutos, se pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta de la Federación y CICR de conformidad con el Artículo 5,2. de los Estatutos de la Federación, la Resolución VI adoptada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán 1973) y la Resolución XX, adoptada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila 1981).

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO I.- DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 76.- El Comité Electoral es el órgano autónomo y responsable de la organización y conducción de los procesos electorales, siendo sus resoluciones de carácter inapelable y rigiéndose por el Reglamento de la Asociación. Está integrado por tres asociados titulares y dos asociados suplentes elegidos por la Asamblea Nacional. Se requiere de la concurrencia de dos miembros titulares para que haya quórum, debiendo constar sus Acuerdos en el Libro de Actas respectivo, con la firma de todos los presentes.

Artículo 77.- El Proceso eleccionario para la renovación de los Órganos de Gobierno de la Institución se efectuara cada cuatro años, a nivel nacional en el mes de diciembre. La convocatoria se efectuará con cuatro meses de anticipación. Efectuada la convocatoria se suspende el ingreso de nuevos asociados hasta después de las Elecciones.

Artículo 78.- Para elegir y ser elegido se requiere ser Asociado activo con el goce de todos sus derechos. Para el cargo de Presidente Nacional se deberá tener una antigüedad mínima de cinco años consecutivos, para Presidente Provincial, tres años consecutivos y Distrital deben tener una antigüedad de dos años consecutivos. Los postulantes no deberán

haber sido sancionados por violación del Estatuto y/o Reglamento.

CAPÍTULO XV

TÍTULO I.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 79.- La disolución de la Asociación se tramitará en concordancia con el Art. 21, especificando el motivo de la convocatoria. El quórum y los acuerdos serán tomados conforme se establece en el artículo 87 del Código Civil. La Asamblea se llevará a cabo con intervención del Notario Público y con los observadores de la Federación Internacional de la Cruz Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja. La disolución opera de pleno derecho.

- a. Por infuncionalidad.
- b. Por declaración de salida del mercado y liquidación,
- c. A solicitud del Ministerio Público conforme a ley.

Artículo 80.- Concluida la liquidación, el patrimonio de la Asociación será donado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, y de la sedes de Beneficencia donde esté ubicada la filial de la Cruz Roja. Una junta formada por tres socios o past Presidentes nombrados por la Asamblea, quedara encargada de hacer cumplir el acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Cruz Roja Peruana y sus asociados se sujetarán en lo no previsto por el presente Estatuto a las Disposiciones de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de los órganos estatutarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y supletoriamente por las normas del Estado Peruano.

Segunda.- En caso de conflicto interno, éste podrá ser denunciado o impugnado internamente y resueltos por las instancias propias de la Institución, que de

continuar las discrepancias, las partes se someterán al fuero del Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional, siendo sus determinaciones vinculantes y de pleno cumplimiento.

Toda controversia o conflicto que surja al interior de la asociación, entre la asociación y los asociados, entre los órganos de administración de la asociación, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los asociados, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral.

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma asamblea o por el consejo nacional y basadas en causas de nulidad o anulabilidad se sustanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.

Tercera.- Para la aplicación eficaz del presente Estatuto se procederá a la formulación y desarrollo del Reglamento de la Asociación y Manual de Organización y Funciones, a partir de la vigencia de este Estatuto.

Cuarta.- Los libros de la asociación se llevarán notarialmente legalizados conforme a los usos institucionales.

Quinta.- Para los efectos de la adecuación del nuevo estatuto se tendrá en cuenta el plan Estratégico Nacional 2004-2010, teniendo el Consejo Nacional su mandato hasta el mes de Abril del 2005 conforme esta establecido.

Sexta.- el presente Estatuto o sus modificaciones, previa aprobación por la Asamblea Nacional y su tramitación ante el Ministerio de Salud, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SIETE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Proclamados en Viena en 1965, los siete Principios Fundamentales crean un vínculo de unión entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Los Principios Fundamentales garantizan la continuidad del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su labor

Humanidad

El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos

Imparcialidad

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Independencia

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.